

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Resuelve Notificaciones
Proceso: Verbal
Demandante: Compañía Aseguradora de Fianzas S.A
Demandados: Carlos Eduardo Quiroga Zapata
Mario Mejía Restrepo
Construcciones Mario Serna Flórez -
Empresa Unipersonal
Provinco S.A En Liquidación
Radicado: 63001-31-03-003-2023-00189-00

Octubre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado de la organización demandante acompañó las evidencias del agotamiento de la notificación personal del auto admisorio de la demanda a sus contendores.

Respecto de las notificaciones surtidas en forma electrónica, se aprecian ajustadas a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213/2022.

No ocurre lo mismo respecto de la notificación física surtida respecto de Carlos Eduardo Quiroga Zapata, pues en la citación para diligencia de notificación personal se mencionó de manera errada el año de la providencia por notificar;

Luego, en su notificación por aviso, se incluyó una mención ajena al procedimiento civil, esto es, la designación de curador ad litem en caso de que el notificado no fuera hallado, lo que torna confusa la notificación.

En consecuencia, no se acepta la notificación del demandado Quiroga Zapata y se requiere a la parte demandante para que la agote nuevamente, conjurando los defectos aquí advertidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Estado # 166 del 24-10-2023

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f148d78d1771a9eca1e024c6c6b4ba0fac0896d290e1bcceb03530d4bd490a65**

Documento generado en 22/10/2023 07:01:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>